

EN MANOS DE LOS TRATANTES DE SERES HUMANOS (NOTAS SOBRE LA EMIGRACIÓN IRREGULAR DURANTE EL FRANQUISMO)

José Babiano & Ana Fernández Asperilla

Es evidente que uno de los aspectos que más preocupan a las autoridades, tanto europeas como españolas, de los actuales flujos de emigración es el fenómeno de la inmigración clandestina. Tanto es así que a finales de 2002, un documento del Ministerio de Defensa español situaba la *emigración ilegal masiva* entre las amenazas a la seguridad nacional¹. En este contexto, en el debate público se suelen contraponer la emigración clandestina en la actualidad frente a la emigración española de los años sesenta. Se supone que esta última tuvo lugar dentro de los cauces normativos establecidos a tal efecto. Esta contraposición no deja de ser sorprendente.

En realidad, la creencia de que los españoles emigraron durante el franquismo con un contrato de trabajo a Europa está relacionada con dos hechos. En primer lugar, tiene que ver con la existencia de un cierto número de trabajadores que efectivamente se marcharon de esta manera, aunque no llegaran a disfrutar nunca de iguales condiciones laborales que los trabajadores autóctonos². En segundo lugar, esa creencia es el resultado del mito que el franquismo construyó en torno a la labor tuitiva del Estado en el ámbito migratorio. Mito que no hace sino ocultar la

¹ Según recogía *El País*, 18 de noviembre de 2002.

² Sobre esta discriminación, puede verse José BABIANO, «El vínculo del trabajo: los emigrantes españoles en la Francia de los treinta gloriosos», *Migraciones & Exilios*, n.º 2, 2001, pp. 9-39.

falta de control del régimen sobre los flujos migratorios y sobre los abusos y la explotación de que fueron objeto numerosos emigrantes.

En este artículo vamos a tratar de dilucidar hasta qué punto la emigración española que tuvo lugar desde finales de los años cincuenta hasta la crisis del petróleo en 1973, se ciñó a los mecanismos legales establecidos y en qué medida, por no ser así, hubo emigración irregular. Nuestra hipótesis de partida, que trataremos de ilustrar empíricamente a partir del recurso tanto a fuentes de naturaleza oficial como de otra procedencia, consiste en afirmar que la irregularidad en la emigración española de los años sesenta, lejos de resultar marginal, tuvo un carácter central³.

En realidad, la emigración ilegal o irregular surge históricamente a partir de la exigencia de una serie de requisitos documentales a la hora de cruzar las fronteras de los estados nacionales. Cuando tales fronteras se cruzan sin la documentación requerida aparece la figura del emigrante irregular o ilegal. Resulta así de simple. Ahora bien, más allá de la instauración del pasaporte, las exigencias documentales y los controles surgirán en el sistema migratorio mundial en torno a la Primera Guerra Mundial; es decir, toda vez que el libre cambio y con él la libre circulación de mercancías y de fuerza de trabajo dejasen de regir las relaciones internacionales entre estados⁴.

En el caso de la emigración española, las medidas gubernamentales que van a sucederse a partir de la segunda mitad del siglo XIX y luego,

³ Algunas investigaciones históricas recientes han arrojado luz sobre esta cuestión, aún ocupándose de ella de manera lateral, como José BABIANO y Sebastián FARRÉ, «La emigración española a Europa durante los años sesenta: Francia y Suiza como países de acogida», *Historia Social*, n.º 42, 2002, pp. 81-98. FARRÉ trata también el tema de *los pseudoturistas* en su memoria de licenciatura, *La Suisse et l'Espagne: emigration espagnole et lutte anti-franquiste à Genève et en Suisse (1959-1964)*. Ginebra, 1996. También Ramón BAEZA, se refiere a la existencia de emigración irregular en *Agregados laborales y acción exterior de la organización sindical española. Un conato de diplomacia paralela (1950-1962)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000, pp. 175-224. En relación a otros períodos, también puede verse Julio A. YANES MESA, «En torno a la importancia de la emigración clandestina en Canarias durante el primer tercio del siglo XX», *Anuario de estudios Atlánticos*, n.º 41, 1995, pp. 157-174. Una monografía consagrada específicamente a la cuestión es la de J. DÍAZ SICILIA, *Al suroeste, la libertad: inmigración clandestina de canarios a Venezuela entre los años 1948 y 1951*. Caracas, Academia de la Historia de Venezuela, 1990.

⁴ Véase Carl STRIKWERDA, «Tides of Migration, Currents of History: The State, Economy, and the Transatlantic Movement of Labor in the Nineteenth and Twentieth Centuries», *International Review of Social History*, n.º 44, 1999, pp. 167-194. Para la extensión del pasaporte, nos remitimos a John TORPEY, *The Invention of the Passport. Surveillance, Citizenship and the State*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

las leyes de emigración de 1907 y 1924, tendrán una función fiscalizadora y de tutela de la emigración ultramarina. De este modo, aparecerán una serie de restricciones y de exigencias documentales —la *cartera del emigrante*—, además de un intento claro por parte estatal de perseguir la emigración clandestina⁵.

Por otra parte, ya en la Ley de 1924, el Estado se reservaba la acción tutelar y fiscalizadora de (...) *los emigrantes desde que inicien su partida, mientras que permanezcan expatriados y en sus viajes de retorno*⁶. Esta pretensión de controlar el conjunto del proceso migratorio fue heredada por la administración franquista, como bien puede verse en el conjunto de atribuciones asignadas al Instituto Español de Emigración (IEE) desde su creación, en 1956, así como en la Ley de Bases de la Emigración de 1960, cuando en su base 2.^a1 se afirma:

«El proceso migratorio y la consecuente acción del Estado se inician desde que el emigrante prepara su salida de España, y terminan con su regreso definitivo a la Patria, o con la pérdida de su nacionalidad»⁷.

Para tratar de garantizar el control del conjunto del proceso migratorio, el régimen actualizará la legislación en materia de emigración, a través de la promulgación de la citada Ley de Bases de 1960 y de la Ley de Ordenación de 1962. Asimismo, se dotará de un aparato administrativo específico. Se trataba, sobre todo, del ya citado IEE, que contaba con el precedente del Consejo Central de Emigración, creado en 1941 por el *Nuevo Estado* para la repatriación de emigrantes.

El IEE pasaría a depender del Ministerio de Trabajo y quedaría definido como el instrumento ejecutor de la política migratoria del Gobierno. Esta ubicación institucional, significó que la OSE —de la que habían dependido las agregadurías laborales desde su creación— quedaba relegada a un segundo plano y subordinada al IEE. Aún así, la OSE colaboraría, a través del Servicio Nacional de Encuadramiento y

⁵ Como prueban las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1909 y de 7 de julio de 1920, en las que se exhorta al Ministerio Fiscal a acentuar su celo en la persecución de oficio de los delitos de emigración. Las leyes de emigración de 1907 y 1924 están recogidas en Antonio MARTÍN VALVERDE, *La legislación social en la historia de España: de la revolución liberal a 1936*. Madrid, Congreso de los Diputados, 1987. pp. 238 y 535, respectivamente.

⁶ Cfr. «Texto Refundido de la Ley y el Reglamento de la Emigración (Real Decreto Ley de 20 de diciembre de 1924)», artículo 2, en Antonio MARTÍN VALVERDE, *op. cit.*, p. 575.

⁷ Cfr. «Ley de Bases de la Emigración», *BOE* 23 diciembre 1960. Las atribuciones del IEE, en «Ley de Creación del Instituto Español de Emigración», art. 2.º, *BOE* 18 julio 1956.

Colocación, en el reclutamiento de mano de obra para la emigración. A su vez, el IEE compartiría con la Iglesia católica algunas funciones, como el reagrupamiento familiar, mientras que se le otorgaba a aquella la potestad de organizar expediciones o planes migratorios por motivos religiosos⁸.

Entre las funciones encomendadas al IEE estaban la suscripción y ejecución de convenios y tratados bilaterales de emigración y seguridad social, así como la protección del emigrante en las diferentes fases del proceso migratorio (preparación del viaje, durante el viaje, durante la estancia en el extranjero y a la hora del retorno). Ambas cuestiones se erigían en sendos instrumentos de control de los procesos de emigración. Al mismo tiempo, ese control exigía en buena lógica:

«la implantación de un “status” jurídico del emigrante (...). Así será posible superar, de una vez para siempre, la figura del emigrante abandonado a sus propias y exclusivas fuerzas y sometido a todos los riesgos de una aventura en tierra extraña.⁹»

Los procedimientos administrativos de la emigración legal

Si las fronteras se cruzaban sin ajustarse al citado *status* jurídico, o al margen de la acción estatal en cualquiera de las diversas etapas del proceso migratorio, se incurría en la emigración ilegal. A mayor abundamiento, la Ley de Ordenación de la Emigración, de 1962, señala expresamente que *la condición legal de emigrante se adquiere por el hecho de abandonar el territorio nacional, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes normas*. Y añadía que *la condición legal (...) [comienza] a producirse desde el momento en que una persona suscribe los documentos oficiales necesarios para emigrar*¹⁰. Es decir, de no suscribirse tales documentos se emigraba de manera no legal, cuanto menos.

En este contexto conviene revisar los procedimientos administrativos que daban lugar a la emigración legal. Estos procedimientos quedaban recogidos de modo muy preciso en los diversos acuerdos bilaterales de emigración firmados entre el gobierno español y los gobiernos de los

⁸ Véase *Boletín Oficial de las Cortes Española*, n.º 647, 19 octubre 1960 y n.º 685, 10 diciembre 1960.

⁹ *Cfr.* «Ley de Bases de la Emigración», preámbulo.

¹⁰ *Cfr.* «Ley de Ordenación de la Emigración», artículos 1.º, 2.º y 3.º, *BOE* 15 mayo 1962.

países receptores de mano de obra extranjera. En efecto, en el Anexo I del acuerdo hispanofrancés, de 25 de enero de 1961, se establecía que mensualmente o cada dos meses las autoridades francesas (el Office National d'Immigration, ONI) comunicaba al IEE el número de obreros, distribuidos por profesiones, que el mercado de trabajo del hexágono reclamaba. A partir de esa comunicación, el IEE daba a conocer al ONI las posibilidades de satisfacer esa demanda, con las profesiones y las provincias de origen en las que se iba a reclutar.

Inmediatamente, el IEE, con la colaboración de la OSE, a través de las Oficinas Provinciales de Colocación, realizaba la preselección de los trabajadores que se convertían en candidatos para emigrar a Francia¹¹. A continuación, el IEE los presentaba al ONI, que les examinaba profesionalmente en locales situados en los distintos ámbitos territoriales en los que se efectuaba el reclutamiento en España. A los seleccionados, el ONI les facilitaba un compromiso de contrato redactado en castellano.

Al mismo tiempo o bien antes de la presentación de los trabajadores preseleccionados por el IEE ante el ONI, el primero realizaba un examen médico a los trabajadores que se habían presentado. Este examen médico también tenía un carácter selectivo y daba lugar a una documentación sanitaria. En este punto, los trabajadores disponían ya de la siguiente documentación: el pasaporte, el compromiso de trabajo redactado en castellano y facilitado por el ONI y en tercer lugar, el expediente sanitario, producto de la selección médica efectuada por el IEE.

Provistos de esta triple documentación, el IEE encaminaba a los trabajadores a las oficinas del ONI en España, donde se realizará un nuevo control médico. A partir de ese momento, aquellos definitivamente aceptados eran dirigidos a sus lugares de trabajo, bajo una serie de condiciones. En primer lugar, en los mismos locales del ONI, en España, el trabajador habrá firmado y recibido un contrato de trabajo firmado, a su vez, por el patrón francés y visado por el Ministerio de Trabajo de ese mismo país. Antes de partir, el trabajador recibiría toda la información necesaria para el viaje y la estancia en Francia, de manos del IEE y del ONI.

Este procedimiento respondía al *reclutamiento anónimo* definido en el Anexo I del precitado acuerdo hispanofrancés. Pero al mismo tiem-

¹¹ Los trabajadores que deseaban emigrar debían inscribirse en las Oficinas de Colocación de la Organización Sindical, hasta que llegaban ofertas desde los diversos países demandantes de mano de obra ajustadas a su perfil; en ese momento eran reclamados para la realización de la selección.

po, el ONI remitía al IEE las demandas *nominativas* de trabajadores españoles, suscritas por patronos franceses y visadas por el Ministerio de Trabajo francés. La notificación se remitía asimismo a cada trabajador afectado y a partir de ese momento se iniciaba el procedimiento ya descrito para el caso del *reclutamiento anónimo*.

Esta fórmula de reclutamiento daba lugar a que los gastos de selección profesional y de control médico en España, así como los de transporte, alojamiento, acogida en la frontera y traslado hasta el lugar de trabajo en Francia fueran abonados por las autoridades de ese país. Esto representaba ahorros en el viaje para los emigrantes¹².

El procedimiento establecido en el acuerdo de emigración entre España y la República Federal Alemana, de 29 de marzo de 1960, era muy similar. Una delegación del organismo del Ministerio de Trabajo germano, encargado del reclutamiento de *trabajadores invitados*, se establecía en España a partir del acuerdo. Esa delegación alemana comunicaba al IEE la oferta de trabajo de los empresarios alemanes, en número, sector, categoría profesional y duración de los empleos ofrecidos. Las autoridades alemanas transmitían también al IEE, al objeto de que la trasladase a los trabajadores españoles interesados en emigrar a la RFA, información relativa a las condiciones generales de vida y trabajo en Alemania, así como el sistema impositivo y de seguros que les afectaría en el caso de emigrar.

Al margen de las ofertas procedentes de los empresarios alemanes, el IEE también podía trasladar directamente a las autoridades laborales germanas o bien a su misión en España, listas de candidatos a emigrar a la RFA, especificando su categoría profesional.

El IEE efectuaba una preselección médica y profesional en España, extendiendo los correspondientes certificados, según cuestionario acordado con la administración alemana. Los costes económicos de esta preselección eran asumidos por el IEE. Los preseleccionados comparecían en las oficinas de las autoridades alemanas en España, presentando, además del recién citado certificado sanitario y profesional expedido por el IEE, su documento nacional de identidad, un certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de residencia del candidato y el certificado de estado familiar. A pesar de la preselección sanitaria y profesional efectuada por el IEE, la oficina alemana en España volvía a comprobar ambos aspectos de los preseleccionados. Realizada esa comprobación, los empresarios alemanes a través de sus re-

¹² El texto del Anexo I del acuerdo hispanofrancés de 1961, en *BOE* 28 febrero 1961.

presentantes o bien de la propia agencia alemana en España, resolvían sobre la contratación de los trabajadores. En ese momento, a cada trabajador aceptado se le provee de un contrato, redactado en alemán y castellano, firmado por el empresario alemán o su representante y visado por las autoridades alemanas y el IEE. Ese contrato debía firmarlo el trabajador antes de abandonar el territorio español.

Al mismo tiempo, se proveía al trabajador de dos documentos más. Por un lado, las autoridades españolas debían facilitar el pasaporte y los visados de tránsito y en segundo lugar, las autoridades germanas extendían al trabajador una tarjeta de validez anual que constituía el permiso de trabajo. Este permiso eximía del visado de entrada en la RFA. La oficina alemana en España, de acuerdo con el IEE, organizaba el traslado desde el lugar de origen hasta el lugar de trabajo en Alemania, de los emigrados españoles. Una vez en Alemania, el trabajador disponía de un plazo máximo de tres días para solicitar a las autoridades locales el último documento requerido, que no era otro que la tarjeta de residencia¹³. Con variaciones menores, el procedimiento se repetía en el convenio de emigración hispanoholandés de 8 de abril de 1961 y en el acuerdo hispanosuízo de 2 de marzo del mismo año sobre contratación de trabajadores españoles en el país helvético¹⁴.

Como se ve, estos procedimientos que daban lugar a lo que la Administración denominaba *emigración asistida*, incluían varias operaciones desde la oferta de empleos en origen hasta la contratación final. Además, cada operación daba lugar, por lo general, a un documento siempre exigible para emigrar, desde el pasaporte hasta el contrato de trabajo debidamente firmado y visado. De este modo, la salida del país, al ajustarse a los procedimientos exigidos en los acuerdos bilaterales, se prolongaba temporalmente a partir del instante en que los trabajadores se registraban con el deseo de emigrar. Así, un tiempo de espera de cinco o seis meses, a partir de la inscripción de la solicitud en los locales del sindicato vertical, era habitual a principios de los años sesenta para emigrar a Holanda, por ejemplo. En esas mismas fechas la OSE, a través de su Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación —la entidad colaboradora con el IEE en materia de reclutamiento— se hacían eco de la lentitud burocrática del IEE¹⁵. Los trámites burocráticos

¹³ Véase *BOE* 5 mayo 1960.

¹⁴ Según aparece en *BOE* de 9 junio y 9 diciembre 1961, respectivamente.

¹⁵ En un informe de agosto de 1961, citado en José BABIANO, «El vínculo del trabajo...», *op. cit.*, p. 18. El tiempo de espera para emigrar a Holanda, según el testimonio de Pedro Delgado. Bruselas 22 noviembre 2002.

y las dificultades para obtener pasaporte, no hacían sino poner a prueba la paciencia de los trabajadores que, una vez agotada, optarían por la emigración no asistida.

Por otra parte, la emigración legal imponía ciertas restricciones, que eran contempladas como una desventaja, frente a los márgenes que la emigración ilegal permitía. Citaremos algunas de estas restricciones a modo de ejemplo. Así, la emigración asistida en Bélgica obligaba a permanecer en la minería durante un período de varios años, sin poder cambiar de sector de actividad. Asimismo, la legislación española restringía la posibilidad de salir a trabajar al extranjero si después de una experiencia fracasada el emigrante no pagaba al Estado los gastos de la repatriación, según establecía la Ley de Bases de la Emigración Española de 1960. Por otro lado, en algunas ocasiones, marcharse a través del IEE no garantizaba a los trabajadores una mejor información sobre las condiciones laborales, ni una mejora de las mismas. Así, un caso de deficiente información aparece en el informe del agregado laboral español en Berna de 1962, donde se denunciaban las malas gestiones del IEE en relación a catorce trabajadores orensanos. Éstos se quejaron porque no se les había proporcionado una hoja informativa con las condiciones de trabajo hasta llegar a Barcelona. Además, al recibir dicha hoja en la Ciudad Condal, se sorprendieron porque los 250 francos que les comunicaron antes de salir de Orense como salario neto, eran en realidad el salario bruto. Otro caso en el mismo sentido se refiere a la inadecuada información recibida durante un mes por las mujeres seleccionadas para emigrar a Australia en 1961, dentro del programa oficial denominado Operación Marta. Según el testimonio de una de ellas, *nada [de]lo que allí nos decían nos dio resultado. Era todo diferente. No nos sirvió para nada (...)*¹⁶.

Si la pesadez burocrática y las deficiencias en el sistema de protección ofrecido, desincentivaban emigrar al amparo del IEE, en contraposición, algunos mecanismos alternativos a las vías oficiales facilitaban la emigración irregular. No nos referimos ahora a las redes de tráfico clandestino u a otras figuras delictuales, de las que hablaremos más adelante, sino a las simples cadenas y redes migratorias. Las redes migratorias, consistentes en una serie de relaciones que anudaban los lugares de destino con los lugares de origen, facilitaban la inserción en el

¹⁶ Cfr. Concha RICO, «La Operación Marta», en I. GARCÍA & A. SANTOS MARAVER (eds.), *Memories of Migration. Seminar Proceedings*. Sydney, The Spanish Heritage Foundation, 1999, p. 197. El caso de los orensanos, en JOSÉ BABIANO y SEBASTIÁN FARRÉ, «La emigración española a Europa...», *op. cit.*, p. 92.

mercado de trabajo y el alojamiento a los parientes, amigos o paisanos que formaban parte de la red y que pretendían emigrar. Así por ejemplo, cuando se reinician los programas bilaterales de emigración de temporada para las cosechas en Francia, durante los años cincuenta, las autoridades españolas constatan que viajan más valencianos sin contrato de trabajo que originarios de otras regiones. La razón no es otra que el hecho de que los levantinos contasen con una asentada colonia en el sureste francés antes de la Guerra Civil. De este modo, al reanudar la emigración, bastaba con reactivar las redes migratorias tejidas en el pasado¹⁷.

La emigración clandestina y la actividad delictiva asociada a ella

Ya a finales de los años cuarenta, el fiscal del Tribunal Supremo llamaba la atención sobre la emigración clandestina. En efecto, en marzo de 1948, ordenaba a los fiscales que extremasen su celo en la persecución de una serie de individuos y agencias que hacían

«(...) propaganda ilegal y realizaban verdaderos actos de recluta, interviniendo en la tarea de proporcionar pasajes y billetes mediante el percibo de considerables primas, que en ocasiones exceden del precio del transporte, y a veces cotizan la prelación en los embarques, con quebranto de los intereses de aquellos que ven desconocido su derecho a embarcar por el turno que la ley de emigración previene»¹⁸.

En la década siguiente, a pesar de la persecución de oficio ejercida por el Ministerio Fiscal sobre este tipo de delitos, la delincuencia relacionada con la emigración —un indicador claro de la emigración ilegal—, fue en aumento. Sólo entre 1955 y 1956 se incoaron 256 sumarios por delitos contra la Ley de Emigración. La Audiencia de Pontevedra registró 31 causas, distribuidas en 8 juzgados. A su vez, se creó un Juzgado Especial para la instrucción de un sumario, ampliándose más tarde su jurisdicción a todos los delitos de emigración que se cometieran en lo sucesivo. Al tener que vencer dificultades como el retraso en la tramitación de sumarios, así como constantes desplazamientos del juez

¹⁷ El caso de la emigración irregular de valencianos en José BABIANO, «El vínculo del trabajo...», *cit.*, p. 18. Otro ejemplo de emigración a través de redes migratorias en «Nuestros capellanes. Parroquia de Altigracia en Caracas», *Boletín de Información de la Comisión Católica Española de Migración*, n.º 16 febrero, 1958.

¹⁸ *Cfr. Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo elevada al Gobierno de la nación en la solemne apertura de Tribunales*. 1948. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1949, pp. 169-170.

especial a los lugares de comisión de los delitos, el Tribunal Supremo decidió el 25 de marzo de 1955 la liquidación y remisión de los asuntos pendientes a los juzgados territorialmente competentes¹⁹.

Por su parte, el presidente de la Comisión Especial para la Creación del Instituto Español de Emigración, Fernández Villaverde, reconocía en 1956 como el problema principal de la emigración la explotación a la que agencias y compañías de transporte sometían a los emigrantes. Por ello se esperaba que la creación del Instituto aminorase los abusos sobre los trabajadores emigrantes²⁰.

Apenas dos años después, en 1958, el director del IEE insistía al Ministro de Justicia en la necesidad de modificar los procedimientos legales para perseguir esta delincuencia, pues se había producido:

«El aumento de los delitos de emigración clandestina en los últimos tiempos y de la impunidad que, en muchos casos, hurta a los culpables a la acción de la justicia, por carecer de un instrumento procesal adecuado para su rápida encausación y sanción, contra el que no ha sido suficiente la creación del Juzgado Especial de Emigración Clandestina.

El perjuicio que a la economía nacional reporta dicha emigración clandestina, a cuyo amparo salen, fuera de todo control, numerosos trabajadores útiles a nuestra industria o agricultura, lo que plantea al Gobierno, sobre todo en el campo de esta última, un verdadero problema social»²¹.

En 1960, de nuevo el director general del IEE, Carlos María Rodríguez de Valcárcel, denunciaba que compañías de navegación extranjeras habían cometido:

«[...] todo género de actos reprobables, fomentadores de emigración clandestina forzada y en beneficio exclusivo de sus propios intereses»²².

Las reiteradas denuncias demuestran que la eficacia del IEE, en cuanto a la reducción de la emigración clandestina, estuvo muy alejada de lo que el régimen pretendía y comunicaba a través de la propaganda.

¹⁹ «Expedientes sobre petición del Instituto Estatal de Emigración a la Presidencia del Gobierno, interesando la creación con carácter permanente y jurisdicción en todo el territorio nacional de un juzgado especial de emigración», 1957 en Archivo del Tribunal Supremo (a partir de ahora, ATS).

²⁰ Según *Boletín Oficial de las Cortes Españolas* n.º 538, 14 de julio de 1956.

²¹ *Cfr.* Documento del Ministerio de Justicia, en Archivo de la Comisión General de Codificación (ACGC). Enjuiciamiento Criminal, legajo 11, carpeta 4, documento 4.

²² *Cfr.* Carta del Director del IEE al Presidente de las Cortes Españolas. 11 noviembre 1960. Archivo del Congreso de los Diputados (ACD). Serie General, leg. 1.303, n.º 1.

En efecto, en 1970, catorce años después de la creación del IEE, *Carta de España* afirmaba triunfalmente que se había conseguido:

«arrancarle [al emigrante] de las garras de la recluta clandestina para confiarle a la tutela del Estado [...] abriendo para él nuevos horizontes y nuevas esperanzas. De aquella vieja estampa del trabajador que se expatriaba confiado casi exclusivamente a sus propias fuerzas y a su suerte, se pasó a la figura del emigrante amparado por un contrato de trabajo, viajando en condiciones dignas, facilitándole la reagrupación familiar, asistiéndole hasta donde es posible, protegido, en fin, por las cláusulas de un Convenio Bilateral que le sitúa en igualdad de condiciones que los trabajadores nativos del país de inmigración»²³.

El artículo constituyó un auténtico sarcasmo, porque dos meses después de su publicación estallaba un escándalo sobre tráfico ilegal de emigrantes en Inglaterra. La Fiscalía del Tribunal Supremo emitía otra circular, ese mismo año, sobre *Delitos cometidos con motivo de la emigración*, que evidencia la persistencia del fenómeno y la preocupación que suscitaba en la Administración de Justicia. Al igual que en 1948, el fiscal general alertaba a fiscales y jueces sobre los abusos que sufrían los emigrantes en las condiciones laborales y cómo las mujeres eran víctimas de la trata de blancas²⁴. A mayor abundamiento, también en 1970, el propio ministro de trabajo, Licinio de La Fuente, evitaba dar una cifra del número de emigrantes que habían salido de España en busca de trabajo, puesto que, según creía:

«la determinación del volumen de la emigración española es una operación muy compleja dado que, junto al emigrante asistido y protegido por el Instituto Español de Emigración, se da el emigrante espontáneo que utiliza simplemente su pasaporte para salir al extranjero»²⁵.

Además de esta confirmación del ministro de trabajo, la preocupación por los abusos y delitos vinculados a la emigración, denunciada por el propio régimen franquista —la Fiscalía del Tribunal Supremo,

²³ Cfr. «Primera medalla de oro de la emigración», *Carta de España*, n.º 129, 1970. Otra muestra de triunfalismo en, «Disminuye la emigración clandestina», *Carta de España*, n.º 45, 1963.

²⁴ FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO, *Memoria elevada por el Fiscal del Tribunal Supremo al Gobierno de la Nación, en la solemne apertura de Tribunales, el 15 de septiembre de 1971*. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1972, pp. 169-170.

²⁵ Cfr. «La emigración puede considerarse un mal si no es efectivamente la expresión de un derecho a elegir», *Carta de España*, n.º 126, 1970.

las Cortes o el propio IEE— y en diferentes épocas, es un indicador inequívoco de su persistencia y del volumen alcanzado.

La actividad delictiva relacionada con la emigración (fraude en la expedición y venta de billetes; engaño en las condiciones laborales ofertadas de antemano; trata de blancas; reclutamiento ilegal de trabajadores; tránsito por España de emigrantes clandestinos portugueses hacia Europa, etcétera), llevó a la doctrina jurídica a reflexionar sobre el tema, apareciendo artículos en publicaciones especializadas como el *Boletín Informativo del Ministerio de Justicia* o la *Revista de Estudios Penitenciarios*²⁶.

Dada la importancia y autoridad de la Fiscalía del Tribunal Supremo, resulta llamativa una circular de 1960 en la que, tras exponer los peligros de la emigración clandestina, se criminalizaba a los emigrantes, pasando a considerarlos de víctimas a coautores de delitos:

«(...) todas estas manifestaciones delictivas constituyen a las víctimas de ellas en coautores, por lo que la acción penal debe dirigirse también contra ellas, con la consecuencia de que se les debe repatriar solicitando su extradición»²⁷.

Sólo la impotencia administrativa así como la naturaleza del propio régimen pueden explicar algo tan insólito como la intención de la Fiscalía de transformar el carácter tuitivo de las leyes y la actuación protectora del Estado en relación a los emigrantes, en instrumentos de persecución de los trabajadores que emigraban clandestinamente, ya fuese por desinformación o porque juzgaban escasa la protección gubernamental. Con ello, en lugar de atajar el tráfico ilegal de emigrantes, a

²⁶ Algunos de los artículos aparecidos en estas publicaciones son Rafael F. MONTERO, «La emigración y sus problemas sociales», *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.ºs 97 y 98, 1953, pp. 57-62 y 62-65, respectivamente; A.M.Y., «Problema social y necesidad represiva de la inmigración clandestina. Urgencia de un derecho penal internacional», *Revista de Estudios Penitenciario*, n.º 104, 1953, pp. 56-61; Juan DE MIGUEL ZARAGOZA, «Notas sobre los delitos de emigración», *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, n.º 683, 1964, pp. 3-28; Baltasar RULL VILLAR, «En este sentido, delitos de emigración», *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 151, 1961, pp. 2838-2892; Alfonso SERRANO GÓMEZ, «Criminalidad y movimientos migratorios», *Revista Española de la Opinión Pública*, n.º 17, julio/septiembre, 1969, pp. 19-54. En cuanto los principales delitos relacionados con la emigración, véase FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO, *Memoria elevada por el Fiscal de Tribunal Supremo, el 15 de septiembre de 1962*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1963, *cit.*, pp. 119-121.

²⁷ *Cfr.* «Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1960», recogida en *ibídem.*

través de la delación por los afectados de las mafias dedicadas al contrabando de personas, se contribuía a mantener en la invisibilidad este tipo de delincuencia. De hecho, los dos años siguientes arrojaron las tasas de emigración irregular más elevada de la década. De este modo, el efecto obtenido fue completamente el contrario al perseguido, como se puso de manifiesto en 1965 en *Carta de España*,

«Es notorio que son muy pocos los obreros extranjeros llegados a Bélgica por su cuenta y riesgo que escapan de caer entre las manos de los tratantes de seres humanos. Las denuncias no abundan. Menos que eso; hasta hace unos días no se había presentado ninguno de estos obreros ante la policía para quejarse. (...) el temor a las represalias que el hampa a la que pertenecen los tratantes podría realizar. Por otra parte, existe el desconocimiento de la lengua, el miedo tradicional hacia los organismos oficiales...y otras muchas causas que impiden a los extranjeros el encontrar apoyos más seguros. El escándalo ha saltado a la calle como consecuencia de la denuncia presentada por tres súbditos turcos, a los que les prometieron trabajo en una fábrica con la condición de que no exigieran seguridad social y pagaran por anticipado 4.000 francos belgas (5000 pesetas). Después de efectuar el pago de esta cantidad —muy importante si se piensa que lo hace alguien que ha dejado su país por dificultades económicas—, los obreros turcos se vieron abandonados por su “contratista”»²⁸.

La emigración ilegal y las organizaciones dedicadas al reclutamiento clandestino, especialmente en ciudades portuarias y con larga tradición migratoria, se cronificaba. El transporte de hombres y mujeres para trabajar en el extranjero, con billetes de clase superior a tercera, permitía enmascarar el delito y expatriar a los emigrantes. Por ello, el Tribunal Supremo, en una sentencia de 17 de octubre de 1964, determinaba que

«no solamente es emigrante el que marcha a trabajar al extranjero, tanto por vía marítima como terrestre, con pasaje de tercera clase o asimilado, sino que el reclutamiento de emigrantes, castigado como delito por el artículo 14 de la Ley, y por el artículo 140 del Reglamento de 1924, no requiere que la iniciativa de la emigración parta del intermediario, siendo suficiente que el mismo, conocidas las pretensiones de los dispuestos a emigrar, organicen su salida de España y su entrada y establecimiento fuera de ella, facilitándoles la documentación, el transporte

²⁸ Cfr. «Bélgica: la opinión pública, sacudida por el descubrimiento de los *traficantes de hombres*», *Carta de España*, n.º 83, 1966.

hasta la frontera y la colocación en el extranjero, sin estar autorizados para ello por el correspondientes acto administrativo»²⁹.

En 1970 se producía la detención en La Coruña de un hombre y de su hijo, acusados ambos de emigración clandestina. Desde 1961 se dedicaban al tráfico de emigrantes. Aparentemente tramitaban contratos de trabajo, pasaportes, venta de fincas, etcétera. Pero de lo que realmente se encargaban era del reclutamiento de personas para trabajar en Inglaterra. Varias agencias inglesas actuaban de acuerdo con los detenidos. Los emigrantes salían de España tras pagar 8000 pesetas, que incluían el viaje y un empleo en Inglaterra. La mitad del importe se destinaba al pago de la agencia inglesa, una cuarta parte al pago del viaje y la otra cuarta parte eran beneficios para el propietario de la oficina de La Coruña. Un total de 1.000 personas fueron víctimas de esta red de trata de emigrantes. En cuanto a las ganancias ascendían a cuatro millones para las agencias inglesas y a dos millones para la pareja de detenidos. Los emigrantes viajaban por ferrocarril, vía Hendaya-París-Calais-Londres. Finalizaban su viaje en la estación Victoria, desde donde se les trasladaba rápidamente a los lugares de trabajo. Para facilitar el reconocimiento de los emigrantes en la estación de ferrocarril se enviaban fotografías desde La Coruña. La participación de funcionarios de los servicios de colocación británicos sugiere una trama más compleja de lo que aparentemente se denunciaba³⁰.

De hecho, uno de los rasgos principales de la emigración española en Inglaterra era su clandestinidad. La actuación de agencias de colocación, al margen del IEE, producía un desfase entre las entradas reales de emigrantes y la emigración asistida por el IEE. Entre un 82 y un 93 por cien de los emigrantes llegaban completamente desasistidos. En 1969 el IEE cifraba las entradas en 941 frente a las 7.290 registradas por el Home Office³¹. Estas agencias eran las que realmente canalizaban la emigración española a Inglaterra y las verdaderas beneficiarias del mercado de trabajo negro. Facilitaban permisos de trabajo y colocación

²⁹ Cfr. «Un aspecto de la función tutelar del estado sobre el emigrante», *Carta de España*, n.º 65, 1965.

³⁰ Véase «Padre e hijo, acusados de emigración clandestina», *Carta de España*, n.º 131, 1970. Sobre la existencia de agencias ilegales de colocación de emigrantes en Inglaterra véase Ana FERNÁNDEZ ASPERILLA y COLO LOMAS LARA, «Condición, trabajo e xénero na emigración española dos anos sesenta», *DEZ EME*, n.º 4, 2001, pp. 22-32.

³¹ «Explotación y clandestinidad. Emigración en Inglaterra», *Emigrante. Boletín del trabajador español*, n.ºs 8-9, julio 1974, en Centro de Documentación de la Emigración Española (CDEE), Fundación 1.º de Mayo.

a los emigrantes, cobrándoles hasta 35 libras. Tal fue el caso de un matrimonio gallego, al que la Agencia de Orense *Pérez de la Rosa* puso en contacto con otra agencia de Londres, la S.D.S.A.; es decir, la Agencia Sánchez, que les cobró 25.000 pesetas y les hizo dos contratos, a él de camarero y a ella de doméstica. A su vez, estas *gestorías* cobraban una comisión de las empresas demandantes de mano de obra inmigrante. La Gilbert, la British Continental, la Cybele Bureau o la Sánchez, que llegó a publicar una revista, *Aquí Londres*, eran bien conocidas por los emigrantes.

Lo hasta ahora dicho permite concluir que si, por un lado, emigrar al margen de los cauces del IEE reportaba ciertas ventajas, al eludir la pesadez de la acción burocrática, también representaba riesgos. Estos riesgos se incrementaban para algunos colectivos específicos, caracterizados por su fragilidad social, como eran las mujeres, los temporeros o los niños. Así la Comisión Católica Española de Migración advertía en 1958:

«Pero la más seria advertencia debe ser para las mujeres jóvenes. Que no se fíen jamás las chicas de los anuncios. Máxime si son halagüeños. ¡Cuántas que vinieron para señoritas de hotel al reclamo de una propaganda, lloran ahora en el desierto de Pigalle! [...] El camino seguro de todo riesgo es caer en manos de los proxenetes que esperan a las inocentes en Gare d'Austerlitz, (...) Hay quien espera en la estación, servicial y complaciente, quien da todas las facilidades, quien allana el camino... ¡Atención! Se buscan maniqués para el Pigalle»³².

No obstante, la emigración clandestina de mujeres no se relacionaba sólo con el peligro de caer en la prostitución. Sobre todo, se vinculaba con el empleo en el servicio doméstico, como señaló en relación a Inglaterra el diario *ABC*, a mediados de los años sesenta³³. Para evitar la explotación y disfrutar de los correspondientes beneficios sociales, en 1958 la Iglesia católica advertía a las jóvenes de que se informasen de la legislación francesa. Según datos del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones, de las 200.000 españolas que trabajaban en Francia en 1975 en el servicio doméstico, sólo 50.000 estaban declaradas a la Seguridad Social. Es decir, el 75 por ciento del empleo era sumergido y sin derechos. También en la hostelería helvética se registró el reclutamiento de mujeres españolas para empleos de

³² Cfr. «70.000 españoles en París», *Emigrantes. Transplante de Catolicismo*, n.º 5 noviembre, 1958.

³³ *ABC*, 31 diciembre 1964.

temporada³⁴. En este contexto, se puede afirmar que la emigración clandestina, y como consecuencia de ello el trabajo en negro, afectó a una proporción mucho más elevada de mujeres que de hombres³⁵.

Los trabajadores temporeros eran, a su vez, un colectivo muy afectado por la emigración clandestina. Habitualmente, el cabeza de familia suscribía un contrato de trabajo y el resto de la familia se desplazaba como turistas. Pero una vez en Francia, todos trabajaban. Por ejemplo, en 1975 se firmaron 4.870 contratos para la recogida de fresas y judías verdes en Lot y Garonne, pero se trasladaban en realidad 20.000 personas. El mismo año, se desplazaron para la vendimia francesa 130.000 trabajadores con contrato y 20.000 clandestinos. De los últimos, muchos eran niños en edad escolar, que trabajaban también como vendimiadores. En otras campañas más largas, de 45 días a 6 meses, como las de la recogida de las legumbres en 1978 en Agen, de los 20.000 andaluces desplazados, 3.000 eran niños en edad escolar³⁶. Como se ve, asociado a la emigración irregular y al trabajo clandestino de temporada emerge la figura de la infancia doblemente *irregular*, como emigrantes y como trabajadores.

El volumen de emigración clandestina: una aproximación

Obviamente, resulta difícil conocer el volumen que el fenómeno de la emigración irregular alcanzó. Además, hasta los años sesenta no existió un registro pormenorizado de salidas y entradas de españoles hacia Europa. Por ello, ante la ausencia de medios estadísticos, se elevaron a categoría oficial las estimaciones de los agregados laborales,

³⁴ Véase expediente personal de E. S, Fondo ATEES, 17/21, en CDEE, además de «El precio del temporero», *Información Español*, n.º 92, 1973 y «Los problemas de la mujer inmigrante» y «Chicas para todo», ambos en *Boletín Informativo de la Comisión Católica Española de Migraciones*, n.º 21, 1958 y noviembre-diciembre, 1975.

³⁵ Sobre las condiciones laborales que sufrían las emigrantes españolas véase A. FERNÁNDEZ ASPERILLA & C. LOMAS LARA, «Condición, trabajo e xénero na emigración española dos anos sesenta», *op. cit.*, pp. 22-31. Sobre la superior incidencia de la economía sumergida en mujeres que en hombres, véase Ana FERNÁNDEZ ASPERILLA, «¡Que treinta años no es nada...! Entre la exclusión y la fragilidad social: los emigrantes españoles de tercera edad retornados», en Ubaldo MARTÍNEZ VEIGA, *Situaciones de exclusión social de los emigrantes españoles ancianos en Europa*. París, FACEEF, Fundación 1.º de Mayo, p. 231.

³⁶ Datos tomados de «En la recogida de fresas y habichuelas verdes en Lot y Garonne (Francia)», «El temporero, ese hombre desconocido» y «El fondo del problema continua intacto», en *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, n.º 158 enero-febrero, 1975, n.º 175 noviembre-diciembre 1978 y n.º 236 septiembre-octubre, 1989, respectivamente. Véase asimismo, *Información Española*, n.º 82, 1972.

que incluían también la emigración clandestina, oficializando así la emigración no asistida y convirtiéndolo las cifras, sin la menor base objetiva, en datos oficiales³⁷. Para el período de los años sesenta, a pesar de que los datos deben tomarse con mucha precaución y otorgarles un valor más bien estimativo, hemos construido un cuadro que contiene datos de emigración a Europa procedentes de fuentes oficiales españolas y de fuentes oficiales de los distintos países de acogida.

Cuadro 1
Emigración permanente a Europa (1961-1969)

Años	A. según fuentes españolas	B. según fuentes de los países de acogida	Diferencia entre A y B	Emigración irregular (en %)
1960		63.113		
1961	41.935	120.064	78.129	65%
1962	65.336	163.697	98.361	60%
1963	83.728	157.592	73.864	46,8%
1964	102.146	186.310	84.164	45,1%
1965	74.539	164.584	90.045	54,7%
1966	56.795	117.855	61.060	51,8%
1967	25.911	58.397	32.486	55,6%
1968	66.699	123.800	57.101	46,1%
1969	100.840	165.340	64.500	39%

Elaboración propia a partir de VV.AA., *Estadísticas históricas de España siglos XIX y XX*. Madrid, Fundación Banco Exterior, 1989, p. 76.

Los datos resultan contundentes en dos aspectos. En primer lugar, el volumen de emigrantes calculado anualmente por las autoridades franquistas es sistemáticamente menor al estimado por los países de acogida. Se trata, además, de diferencias muy apreciables. Por ello, en segundo lugar, cada año aparece un volumen importante de emigración que se produce al margen de la intervención del IEE, que era, no se olvide, el órgano facultado para regular los flujos de emigración legal. Esto significa tasas de emigración *no asistida* —así se denominaba en la jerga oficial a la que se producía al margen del IEE— muy importantes, que se sitúan entre el 39 por ciento y el 65 por ciento; es decir, una tasa media para ese período del 51,5 por ciento. Pero la emigración clandestina era en realidad todavía mayor, pues en los países de destino muchos trabajadores tenían

³⁷ Ramón BAEZA SANJUÁN, *Agregados laborales y acción exterior...*, op. cit., p. 183.

dificultades para regularizarse y por lo tanto, quedaban al margen de las cifras oficiales, que nos han servido de base para realizar el cálculo.

En el Cuadro 1 se observa que en los años 1961 y 1962 la emigración clandestina superaba el 65 por ciento, descendiendo en los dos años siguientes. Después, entre 1965 y 1967 se elevó de nuevo, para descender en 1968 y 1969. La serie es demasiado corta y no pueden establecerse conclusiones sobre las tendencias al alza o a la baja en las tasas de emigración no asistida. El único dato conluyente es el elevado volumen de esa tasa.

Más allá de la estadística del Cuadro 1, existen datos parciales y noticias, procedentes tanto del ámbito oficial como de otras fuentes, que ratifican la importancia de la emigración irregular. Así, en 1958 de los 10.000 obreros españoles contratados para la recogida del arroz en la región francesa de la Camarge, sólo 6.000 iban con contrato oficial, mientras que los 4.000 restantes viajaron con pasaporte de turista³⁸. La presencia de irregulares españoles en las campañas agrícolas francesas será una constante, aunque el fenómeno se extenderá en 1958, según informaba el agregado laboral español, a otros sectores:

«El trabajo negro existe más particularmente en dos sectores: la construcción y el trabajo a domicilio. Hoy día es una cosa corriente pedir a un amigo (...) que efectúe pequeños o —mismo importantes— trabajos de conservación o de reparación de inmuebles. Pasa lo mismo con la amiga de la vecina que viene a fregar un poco la casa, de modo discreto, claro está»³⁹.

El mismo agregado laboral español en París afirmaba que sólo el 24 por ciento de los trabajadores que habían entrado con carácter permanente en Francia en 1966, lo habían hecho con un contrato de trabajo y hasta el 70 por ciento del reagrupamiento familiar había sido irregular. Reconocía, además, que el principal problema de los españoles en Francia, más allá del desconocimiento de la lengua y de la legislación, era *la falta de un contrato de trabajo en origen que les permita obtener con facilidad y en un plazo corto el permiso de estancia*⁴⁰. En el primer

³⁸ «Arroceros en Francia», *Boletín Informativo de la Comisión Católica Española de Migración*, n.º 26, diciembre 1958.

³⁹ José SANZ CATALÁN, *La explotación en Francia de los obreros nacionales y extranjeros. Observaciones sobre la emigración española*, París, 28 de febrero de 1958, p. 4. Archivo General de la Administración-Sección Sindicatos (AGA-SS), R 17.202.

⁴⁰ Cfr. *Memoria Anual de la Agregaduría Laboral de España en París, 1967*, p. 20. París, Archivo de la Consejería Laboral (documento facilitado en fotocopia y previamente amputado).

trimestre de 1967, según publicaba la revista del IEE, el Instituto repatriaba de los países continentales 241 emigrantes españoles. Del total de repatriados, la mayoría procedentes de Francia, sólo 44 habían emigrado con contrato de trabajo facilitado por el Instituto⁴¹. En Francia, sólo en la región del Lot y Garonne había 4.500 contratos de trabajo temporero, pero el Servicio Social de Ayuda al Emigrante elevaba el número de temporeros españoles a 15.000 y el viceconsul de España en Agen a 25.000. En 1976 en la misma región eran contratados 5.300 españoles, que permanecían trabajando en la zona durante seis meses, especialmente en la recogida de la judía verde. Pero junto con los cabezas de familia, que eran quienes firmaban los contratos de trabajo, la familia entera se convertía en mano de obra agrícola, sin ningún tipo de relación contractual. De este modo la cifra de trabajadores agrícolas españoles se elevaba a 20.000⁴².

En 1978 más del 40 por ciento de los vendimiadores españoles en Francia trabajaban sin contrato, pues la práctica habitual consistía en que el empresario enviase a España un número de contratos que incluían a menores de dieciséis años, aunque luego enrolaba el doble de trabajadores que aceptaban el trabajo sin existir contrato de por medio⁴³. En 1982 las labores de vendimia fueron realizadas de manera controlada por 60.000 emigrantes españoles; sin embargo, en realidad trabajaron 80.000 vendimiadores. Es decir, casi la cuarta parte de la mano de obra española eran trabajadores irregulares, con el agravante de que entre ellos había menores⁴⁴.

Por lo que se refiere a Alemania, según estimaciones de la Comisión Episcopal de Emigración, de los 444.119 trabajadores españoles que entraron en la RFA entre 1960 y 1971, sólo 289.069 lo hicieron con contrato previo facilitado en España. El resto entró con pasaporte de turista; es decir, el 35 por ciento. Y ello, a pesar de que la citada Comisión Episcopal de Migraciones afirmaba en 1971 que se había producido un descenso en la emigración irregular⁴⁵.

En 1972, el Ministro de Trabajo afirmaba que ese año se avanzaba en el registro y control de la emigración, al incluirse en la emigración

⁴¹ Véase «Repatriaciones de emigrantes durante el primer trimestre de 1967», *Carta de España*, n.º 92, 1967.

⁴² Todos los datos en *Carta de España*, n.º 165, 1977.

⁴³ «Con vistas a la vendimia en Francia», *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones* n.º 172, 1978, p. 24.

⁴⁴ Véase «Los nuevos piratas. Contratación ilegal de emigrantes al margen del IEE», *Mundo Obrero Emigración*, 7-13 de abril de 1983.

⁴⁵ Según «Emigración en Alemania», *Boletín Informativo del Secretariado de la Comisión Episcopal de Migraciones*, n.º 128, 1971, p. 14.

asistida a 30.000 trabajadores en emigración nominativa y temporal a Suiza, que en años anteriores se realizaba al margen del IEE⁴⁶. Después de veinte años ininterrumpidos de contratación de temporeros españoles en la construcción y la hostelería helvéticas, había 10.000 trabajadores no controlados. En Andorra, en las mismas fechas, 25.000 españoles residentes, la mayoría en activo, nunca fueron contratados a través del IEE⁴⁷.

Resulta imposible determinar con exactitud la proporción que la emigración irregular representaba con respecto al volumen total de emigración. Sin embargo, los datos anteriores son muy elocuentes en varios sentidos. En primer lugar, en lo que respecta a la envergadura y a la prolongación temporal del fenómeno de la irregularidad. En segundo lugar, por cuanto que la emigración irregular de españoles afectó a todos los países europeos receptores de mano de obra: Francia, Suiza, Alemania, Holanda, Reino Unido... Por último, estos datos, ponen de manifiesto que la Administración tenía constancia del hecho pero era incapaz de corregirlo.

Por otro lado, la cuestión no sólo residía en que los trabajadores salieran a otros países para trabajar con pasaporte de turista y, por lo tanto, al margen de los cauces oficiales, tal y como sistemáticamente reiteró la Fiscalía del Tribunal Supremo a lo largo del franquismo⁴⁸. Sino que al mismo tiempo se desarrolló una tipología delictiva en torno al hecho migratorio, a la que aquí nos hemos referido, que requirió un órgano judicial especializado para su persecución, un Juzgado Especial de Emigración, como preveía la Ley de Bases de Ordenación de la Emigración de 1960⁴⁹.

A modo de recapitulación

A pesar del tono de optimismo que, en general, utilizaba la Administración franquista a la hora de evaluar su eficacia en relación al control de la emigración, existe un dato muy elocuente en este sentido.

⁴⁶ Véase «Ministerio de Trabajo: realizaciones a través del Instituto Español de Emigración, durante los últimos años», *Carta de España*, n.º 148, 1972.

⁴⁷ Véase «Los nuevos piratas. Contratación ilegal de emigrantes...», *loc. cit.*

⁴⁸ Nos referimos a las Memorias anuales de los años 1948, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1971, elevadas al gobierno de la nación, en las que se analizan, entre otras cosas, el movimiento de la delincuencia.

⁴⁹ Según su base 5.ª3, en *BOE* 23 diciembre 1960.

Diez años después de su creación, cuando el fenómeno migratorio alcanzaba unas dimensiones muy importantes, el IEE gozaba de muy escasa popularidad, pues el 40 por ciento de los españoles desconocían su existencia. Paradójicamente, la desinformación era especialmente alta entre los sectores más desfavorecidos y en teoría destinatarios de su acción protectora⁵⁰. Esta información resulta especialmente significativa por cuanto fue difundida por los medios oficiales del régimen, muy dados, como hemos dicho, a la autocomplacencia y a subrayar los propios logros.

El fracaso en la lucha contra la emigración irregular también se expresó en la falta de eficiencia de algunos de los instrumentos puestos en marcha para regular los flujos migratorios, como era el IEE. En el mismo sentido cabe señalar los escasos resultados ofrecidos por un instrumento especialmente creado para castigar la propia irregularidad, como era el caso del Juzgado Especial contra la Emigración Clandestina, creado en 1955. En efecto, su actuación no resultó muy eficaz, a tenor de la persistencia del problema y del hecho de que el director del IEE demandase en 1958 una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la ley de 8 de junio de 1957. El director pedía, además, que los delitos de emigración se tramitaran de acuerdo con un procedimiento de urgencia⁵¹.

Según iba perdiendo el régimen franquista la batalla contra la emigración irregular, se fueron reduciendo las informaciones sobre esta cuestión en *Carta de España*, la revista oficial del IEE destinada a los emigrantes españoles. Aunque aparecieron algunas noticias al respecto, que alertaban a los potenciales candidatos a la emigración, predominaron las informaciones sobre los aspectos más positivos de la realidad nacional española, que transmitían a los emigrantes una imagen de modernidad y progreso. Igualmente, se resaltaban, de cara a los trabajadores españoles en el extranjero, los aspectos más positivos del proceso migratorio y se ignoraban los negativos. De esta forma se iba construyendo el mito de una emigración plenamente asistida que accedía a una serie de derechos, iguales a los que disfrutaba la mano de obra autóctona en los países de acogida.

Por otro lado, la persistencia de la emigración clandestina le permitía al régimen maquillar algunas realidades sociales. En efecto, pues los

⁵⁰ «Peligrosa falta de información. Hay que dar a conocer los organismos de promoción social», *Carta de España*, n.º 81, 1966.

⁵¹ Los delitos de emigración estaban comprendidos en el Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1924 y en su Reglamento de la misma fecha.

emigrantes irregulares desaparecían de las estadísticas de emigración, aminorando de ese modo las dimensiones de un fenómeno que, en realidad, ponía en cuestión la capacidad del régimen para generar una sociedad de pleno empleo y estado de bienestar. Al mismo tiempo, la emigración irregular reducía las cifras de desempleo y subempleo dentro del país, aliviando de ese modo las tensiones del mercado de trabajo, tal y como lo hacía a su vez la emigración asistida.

El problema de la persistencia de la irregularidad no sólo residía en que en ocasiones convertía a los emigrantes en víctimas de redes de tráfico de personas. También estaba la cuestión de que al instalarse en los países de acogida, carentes de contratos de trabajo y de los requerimientos documentales exigidos, los emigrantes se situaban en un espacio social de alta vulnerabilidad. Dicho de otro modo, la irregularidad les hacía entrar en un mercado negro de trabajo, en el que carecían de derechos. De este modo, pasaban a engrosar un *ejército de reserva* con el que los empleadores de los países de acogida presionaban a la baja, tanto sobre las condiciones laborales de los emigrantes regularizados como de la propia mano de obra local. Este aspecto tenía, si cabe, un mayor alcance y sólo fue corregido en la medida en que hubo facilidades para una regularización *a posteriori* en los países de destino, completamente al margen de la actuación de las autoridades españolas de emigración.